

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00617**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda EJECUTIVA, instaurada por MÓNICA FERNANDA VEGA CASTAÑEDA en representación del NNA E.D. GUTIÉRREZ VEGA contra WALTER FERNEY GUTIÉRREZ PARRA para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese la pretensión ejecutiva de la demanda respecto de los valores ejecutados, enlistando mes a mes y año a año cada cuota causada, abonos y no por el sumatorio total anual de estas, teniendo en cuenta el incremento de la cuota de alimentos corresponde al IPC y vestuario al SMLMV, de conformidad con el acta de 17 de agosto del año 2022 ante el Centro de Conciliación de la policía Nacional, en la ciudad de Bogotá, así:

	2022	2023
%IPC		13,12%
Alimentos	505.000	571.256
%SMLMV		16,00%
Vestuario	200.000	232.000

2. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

3. Indíquese el lugar, dirección física de la ejecutante, donde reciba notificaciones personales (Art. 82, Núm.10, CGP).

3. Dese a conocer "la forma como (...) obtuvo" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez